

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónandos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En virtud de la circular inserta en el Boletín núm. 29, exhortando el patriotismo de los habitantes todos de esta provincia para allegar recursos para socorrer a los heridos del ejército nacional, el Sr. Alcalde de Turégano ha hecho entrega en este Gobierno de provincia de los objetos y cantidades siguientes, segun al pormenor se expresan en la adjunta relación.

Segovia 20 de Marzo de 1874.

El Gobernador

Ambrosio de Villava.

Lista nominal de los vecinos que han contribuido al donativo para los heridos del ejército a escitación del Ayuntamiento, con arreglo á la circular del Sr. Gobernador de la provincia de este año.

Reales cs.

D. Cándido Heredero, Alcalde,	dos sábanas, dos camisas,
unos calzoncillos, seis ven-	das, un atado de hilas, otro
de trapos, una toalla y... .	20
Felipe Alvarez, primer te-	niente
Pablo Gallego, segundo tenien-	te, dos camisas, una sábana,
dos rebujos de trapos y . . .	20
Ruperto del Barrio, primer re-	gidor.
Benito Gordillo, segundo id. .	12
Benito Borreguero, tercero id. .	4
Mariano Espinar, cuarto id. .	4
Melchor del Caz, regidor sín-	dicó, una sábana, dos ve-
nudas, un rebujo de trapos y .	42
Manuel Sacristan, Secretario .	20
Magdalena Perez y Petra Gar-	cil, seis onzas de hilas, un
rebujo de trapos y	10
Mannel Araujo.	50
Jacinto Araujo.	50
Aquilina Sanchez de Araujo, un	lio de libra y media de hilas
y unos lios de trapos	2
Rafael Villanueva.	50

Isabel Angulo de Villanueva y	Nicasio Domingo.....	1
Carolina Villanueva, dos li-	Diego Gonzalez.....	4
bras y media de hilas, seis	Agapito Sanz.....	1
vendas, una almohada y un	Francisco Fernandez, 5 vendas	2
rebujo de trapos	Felipe Arias.....	1
Eloy Domingo.	Matias Sanz.....	1
Demetria Hernando, dos sába-	Martin y Félix Ortega. . . .	1
nas	Mariano Gil, una sábana	2
Julia y Angeles Domingo, una	Angel Manzano.	1
libra de hilas y dos toallas.	Mariano Montes.	25
Nicolas Beano, una bandeja de	Faustino Salinas.	1
hilas y	Juana Borreguero.	2
Mateo Gallego.	Mariano Gomez Arevalillo, tra-	2
Sebastian Domingo.	pos y	2
Martia de la Cruz, una sábana,	Francisco Melendez, trapos y	1
seis vendas y	sábana usada.	1
Gahriel de Frutos.	Plácido Gonzalez.	2
Ignacio Sanz.	Isidro Sanz, seis vendas, tra-	2
Sebastian Gutierrez.	pos y	2
Vicente Alonso.	Juan Gonzalez, trapos y . . .	1
Fernando Escorial.	José Diez.	4
Doroteo Alvarez, trapos y . .	Miguel Borreguero.	4
Manuel de la Parra.	Valentin Canto, dos vendas y .	4
Francisco Allabas.	Bernardo Espinar.	2
Timoteo Heredero, trapos, ven-	Gerónimo Polo, trapos y . . .	1
das y	Ezequiel Polo, trapos y . . .	1
Domingo Sacristan.	Valentin Gonzalez.	1
Baltasar Alvarez, trapos y . .	Fabian Benito.	1
Gregorio Lopez, una camisa..	Feliciano de Diego.	1
Eugenio Garcia, trapos y . .	Rufino Gonzalez.	1
Francisco Borreguero Perez. .	Santiago Peromingo.	1
Benito Canto, una sábana y . .	Basilio Rodriguez.	1
Anastasio Borreguero, almoha-	Mariano Adrados Trapero. . . .	4
da y trapos	Segundo Delgado.	1
Mauricio Gonzalez, una venda	Leandro Herrero.	1
ancha.	Tristan Zato, alguacil del ayun-	2
Anacleto Cerezo, hilas y . . .	tamiento.	2
Mariano del Barrio, trapos y .	Luis Domingo Merino.	4
Isidro Domingo.	Bruno Barral.	2
Saturnino Garea, dos vendas y	Fernando Lorenzo.	2
Marcelo Garea, venda, tra-	Vitorio del Barrio.	1
pos y	Francisco Sacristan.	1
Pedro Medina, dos vendas, tra-	Maria Zamorro.	1
pos y	Ventura Barral.	2
Mariano Borreguero Maurique.	Isidro Perez Roque.	1,25
Froilan Berzosa.	Sinforo Trapero.	1
Nicolas Calvo, trapos y . . .	Vicente Alvarez, una sábana y	1
Guillermo Borreguero, tra-	trapos.	1
pos y	Pascual Alvarez, doce onzas de	5
Pedro Barral.	hilas, trapos y	1
Francisco Borreguero Manri-	Faustino Antonio, seis vendas y	1
que	trapos.	1
Ambrosio Gil.	Anastasio Escolar, trapos y . .	2
Luis Domingo Trapero. . . .	Sebastian Tardon, trapo y . .	1
Juan Heredero.	Juan Garcia Monedero. . . .	3
Pablo Gonzalez, trapos y . .	Angel Gilsanz Callejo, una sá-	1
Silverio Barral.	bana desechar.	1
Eusebio Gordillo.	Angel Gilsanz Nieva, dos ve-	2
Felix Martin, unos trapos y .	adas.	2
Felipa Soriano.	Angel Ortega, unos trapos. . .	1
Francisco de Antonio, trapos y		

Ascienden los donativos en metálico á la cantidad de 894 rs. y 60 cénts. y en efectos lo siguiente: Nueve libras de hilas, sesenta libras de trapos, diez y seis sábanas, ciento treinta vendas, cinco camisas, un par de calzoncillos, dos fundas de almohadas y tres toallas.

Y para su remisión al Sr. Gobernador de la provincia lo firma el Sr. Alcalde en Turégano á 17 de Marzo de 1874.— Cándido Heredero.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA. EL DIA 2 DE MARZO DE 1874.

Presidencia del Sr. Don Pedro Romere Gilsanz, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados locales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Presentes para intervenir en las operaciones de Caja el Sr. Diputado provincial D. Félix Santiuste, el Comandante, Capitan de la Reserva, D. Tomás Sevillano, los Facultativos, militar Don Ramon Millán, civil D. Manuel Regulez, y para actuar ante la Comision provincial el militar habilitado D. Mariano Ruiz, y civil D. Martín Gómez, sin que se presentasen Facultativos militar y civil para casos de discordia, continuaron las incidencias sobre entrega en Caja de los mozos de la Reserva del año actual.

Espinar.—Pendiente de revision de expediente por orden del Sr. Gobernador de la provincia Francisco Rodriguez Fernandez, exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de sexenario pobre, a quien ayuda a mantener, presentó el instruido, y considerando la Comision justificados dichos extremos, acordó confirmar el fallo revisado.

Idem.—Santos Diez Barreno; exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, la Comision, por orden del Sr. Gobernador, procedió a la revision del expediente presentado, y apareciendo del mismo que la madre tiene otro hijo soltero mayor de 17 años, se acordó revocar el fallo y que el interesado pasase a Caja.

Santa Maria de Riaza.—Alberto Sanz del Rio; pendiente de expediente justificativo de la excepcion alegada, renunció a la misma, y la Comision acordó pasarse a Caja.

Fresno de Cantespino.—Vicente Gonzalez Nuñez; pendiente de justificar carece la madre de otros hijos mayores de 17 años, presentó los oportunos comprobantes, y en su vista, y de las declaraciones del Comisionado del ayuntamiento, la Comision acordó declararle exceptuado como hijo único de viuda pobre a quien ayuda a mantener.

Pajares de Fresno.—Félix Baraona Siguero; con plazo para justificar se hallaba su único hermano mayor de 17 años sirviendo por su suerte en el Ejército no lo hizo, y la Comision acordó pasarse a Caja con recurso pendiente.

Madriguera.—Perfecto Muñoz Grado; pendiente de la justificacion de tener a su único hermano mayor de 17 años sirviendo por su suerte en el Ejército lo presentó; y acreditado carecer su padre de otros hijos varones mayores de aquella edad, la Comision acordó declararle exceptuado.

Turégano.—Angel de la Cruz; sujeto a expediente de prófugo, se presentó voluntariamente, y la Comision acordó se sobreseyese en aquel y pasase el mozo a Caja.

Castillejo de Mesleón.—Anacleto Madrigal Esteban; pendiente de justificar tenía otro hermano en el Ejército por su suerte, presentó justificante de servir el llamado Juan en el Regimiento fusilera de San Quintin, y resultando del expediente carecer su padre de otros hijos mayores de 17 años, la Comision acordó declararle exceptuado.

Zarzuela del Pinar.—Ramon Polo Perez; pendiente de la justificacion de ser su padrastro impedido para el trabajo, y no habiéndose presentado el último para ser reconocido, la Comision acordó pasarse el mozo a Caja con recurso pendiente.

Idem.—José Pastor Serrano; sujeto a expediente de prófugo, se acreditó haberse entregado en la Caja de Madrid

por el cupo de su pueblo, y la Comision acordó se le tenga por adscrito y se sobresea en aquél expediente.

Igual resolucion se tomó respecto a los sujetos a expedientes de prófugo y también entregados en la misma Caja de Escalona.—Froilan Gimeno Mardomingo.

Aldealengua de Pedraza.—Francisco Garcia Moreno.

Castillejo de Sepúlveda.—Juan Rodriguez Garcia.

Segovia.—Francisco Ureña Rajo.

Idem.—Juan de Dios Velasco Arranz.

Carbonero de Ahusin.—Leon Martin Peinador, y

San Ildefonso.—Marcial Costa Garcia.

Cuellar.—Mariano Santos Rodriguez; pendiente de completar la justificacion de hijo único de padre que tiene otro sirviendo por su suerte en el Ejército, presentó certificado que acredita servir el último bajo dicho concepto en el tercer Regimiento de artilleria á pie y la Comision acordó declararle exceptuado.

Maderuelo.—Santos Gozañez Mate; pendiente de presentacion de expediente justificativo de hijo único de viuda pobre á quien ayuda a mantener, lo presentó justificativo de todos los estrenos de la excepcion alegada, y la Comision acordó declararle exceptuado.

Riaza.—Saturnino Fernandez Estéban; pendiente de justificacion de tener a su único hermano mayor de 17 años sirviendo por su suerte en el Ejército, no la presentó, y en su vista acordó la Comision pasase a Caja con recurso pendiente.

Fuentes de Cuellar.—Luis Ramo Hernando; exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de sexagenario pobre, se procedió por orden del Sr. Gobernador de la provincia á la revision de su expediente, así acreditado en el mismo, lo propio que el extremo de ayudar a la manutencion de dicho padre, la Comision acordó confirmar el fallo revisado.

Valletado.—Quirico Gomez Burgos; remitido por el Juzgado de primera instancia de Cuellar testimonio de la ejecutoria recaida en causa que se le formó sobre robo, por la cual resulta condenado á dos años y cinco meses de presidio correccional, la Comision acordó que terminada la condena, entre en Caja, adoptándose al objeto las disposiciones oportunas.

Pinarengillo.—Nicasio Maté Sanchez Gil-sanz; sujeto a expediente de prófugo, se presentó voluntariamente, y la Comision acordó se sobreseyese en aquél y pasase el mozo a Caja.

Castro de Fuentidueña.—En vista de no haberse presentado el Comisionado, el mozo alistado ni el expediente, al objeto de ser revisado el último, según lo ordenado por el Sr. Gobernador, la Comision acordó ponerlo en conocimiento de dicha autoridad, rogándola se sirva ordenar lo conveniente para que tenga lugar la presentacion el dia 16 del actual.

Valdevarnés.—Esconsada la presentacion del mozo Antonio Granda, a causa de hallarse enfermo, segun se justifica por certificado facultativo, la Comision acordó que el mismo con el Comisionado y las diligencias se presente el dia 16 del actual.

Coca.—Dispuesta por orden del Gobierno de la Republica la sustitucion de Narciso Gomez Aceves soldado de la Reserva del año actual, por su hermano Florencio Gomez Aceves, la Comision resolvio fuese reconocido el ultimo en Caja; y habiendo resultado útil, acordó su entrega en ella y que sea baja el suscrito; debiéndose reclamar al objeto del Comandante de dicha Caja.

APELACION DE RECONOCIMIENTO.

Pinarengillo.—Nicasio Martin Gil-sanz; útil en Caja, apeló á nuevo reco-

nocimiento, y practicado por los Facultativos de la Comision, segun dictamen conforme de los mismos, resultó tambien útil, y se acordó quedase adscrito con los demás útiles sin reclamacion, del

Espinar.—Santos Diez Barreno.

Santa Maria de Riaza.—Alberto Sanz del Rio.

Cantimpalos.—Pedro Garrido Recio.

Pajares de Fresno.—Félix Baraona Siguero.

Turégano.—Angel de la Cruz de Diego.

Zarzuela del Pinar.—Ramon Polo Perez, y

Riaza.—Saturnino Fernandez Estéban.

REDENCIONES A METALICO.

Presentadas Cartas de pago números 423, 609, 610, 680, 3 y 27, acreditativas de haber consignado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia 2300 pesetas para redimirse del servicio de la Reserva del año actual cada uno de los mozos do-

Santiuste de San Juan Bautista.—Félix Alonso Sanchez.

Villeguillo.—Nemesio Rincon Gomez.

Fuente de Santa Cruz.—Leon Sanz Martin.

Idem.—Eusebio Lozano Gomez.

Santa Maria de Riaza.—Alberto Sanz del Rio, y

Cantimpalos.—Pedro Garrido Recio.

Les fueron expedidas las oportunas licencias, y la Comision acordó que, en cumplimiento de lo preventido por las disposiciones superiores, dichas Cartas de pago con las de todos los demás mozos de la Reserva del año actual redimidos, cuyo total es de 82, se remitan al Exmo. Sr. Gobernador de esta provincia, rogando se sirva dirigirlas al Excelentísimo Sr. Director general de Administracion Militar y acusar el oportuno recibo.

PRESUPUESTOS.

Cantalejo.—Producida nueva queja por D. Antonio Mardomingo, acerca de no haberse le salisfecho por el ayuntamiento de Cantalejo, los 350 reales que resultaron á su favor de liquidacion practicada en virtud de acuerdo de esta Comision provincial de 20 de Mayo de 1872, se acordó prevenir á aquella Corporacion que si dentro de 15 dias no justifica el pago, se la impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Marazoleja.—Visto el resultado del expediente promovido por D. Antonio Alonso, vecino de Marazoleja, en reclamacion de que dejase de consignarse en el presupuesto municipal del distrito un censo de un celemio de trigo por cada obrada de un viñedo existente en el término, la Comision acordó prevenir al ayuntamiento que, usando todos los medios que están en sus atribuciones, avenigite el derecho á la percepcion de aquel y los años en que se ha percibido, poniendo el resultado de sus averiguaciones en conocimiento de esta Corporacion.

Marugan.—Presentada nueva reclamacion por D. José Cuesta, Curia parroco de Marugan, sobre la cuota que el ayuntamiento le ha impuesto en su repartimiento municipal, la Comision acordó prevenir á la Corporacion emitir el informe que se le tiene pedido acerca del asunto, comunicándola con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, sino le remite dentro de octavo dia; advirtiéndola no puede imponer á dicho parroco cuota alguna en razou de la dotacion que no perciba.

CUENTAS MUNICIPALES.

San Martin y Mudrian.—Manifestado por el alcalde que los individuos del anterior ayuntamiento de San Martin y Mu-

drian, no se avieren á compartir con el alcalde que fué D. Miguel Plaza el pago de las dietas de comisionados de apremio, por haber administrado el ultimo exclusivamente la Comision acordó dejar sin efecto la suspencion de los procedimientos contra dicha plaza, reservando al mismo el derecho de repetir contra los demas regidores que formaron parte de la corporacion, ante el Juzgado ó Tribunal competente, la parte de que pueda creerlos responsables.

Propios.—Ochando; interpuso recurso de alzada por D. Esteban Sastre y D. Agustin Perez, vecinos de Ochando, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquél pueblo desestimandoles la pretencion de utilizar por si gratuitamente una fragua de los propios del pueblo, la Comision considerando, que los recurrentes fueron los únicos vecinos que se separaron de la resolucion del comun de los mismos, respecto á la forma y condiciones en que dicha fragua debia aprovecharse, acordó desestimar la reclamacion y confirmar lo acordado por la Corporacion municipal.

Arbitrios.—Zamarramala; reclamado por D. Anselmo Tomé, y otros vecinos de Zamarramala, regidores que fueron del ultimo ayuntamiento, se declaran pastidas fallidas sesenta pesetas correspondientes á cuotas de pobres, en el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1872 á 73, la Comision acordó que, siendo el asunto de que se trata, de la exclusiva competencia de la Corporacion municipal, se desestima la pretencion.

Idem.—Examinado el expediente promovido por Doña Ramona Lima Rodriguez, vecina de Zamarramala, en reclamacion contra el comiso de dos arrobas de aguardiente, acordado por el Alcalde y considerando justificada la introduccion de dicho articulo de beber, fuera de las horas y sitios marcados al objeto, se acordó desestimar la pretencion reservando tanto al alcalde como á la recurrente sus derechos respecto á las demás cuestiones agenas al comiso, para que puedan hacerlos valer donde y en la forma que mejor crean convenirles.

Muñoveros.—Acreditado en el expediente promovido por D. Agustin del Barrio y otros diez vecinos de Muñoveros en queja del repartimiento formado por el ayuntamiento en el mes de Noviembre ultimo, que las reclamaciones son infundadas, tanto en el fondo, como en la forma, por ser dicho repartimiento girado con arreglo á las disposiciones legales y no haberse reclamado en tiempo oportuno contra el acuerdo de la Corporacion municipal, la Comision acordó desestimarlas.

Collado hermoso.—En atencion á lo que resulta del expediente formado e instanciado de D. Francisco Herranz, vecino de Collado hermoso, en queja de haber introducido el alcalde, mayor cantidad de vino y aguardiente de la necesaria para su consumo, la Comision acordó resueltu el ayuntamiento acerca del comiso, previniéndole cuide en lo sucesivo de redactar las condiciones para el remate de arbitrios, de una manera precisa y no ocasionada á dudas, como la suscitada en el expediente, de que se trata.

Deudas municipales.—Estebanvela; reclamado por D. Miguel Garcia, la cantidad de 2580 reales que afirma acreditar contra el municipio de Estebanvela, por el ejercicio de la titular de inmediata, y resultando del expediente la manifestacion del alcalde acerca de que dicha deuda solo es de 1500 reales, la Comision acordó se prevenga al ayuntamiento que, en presencia del recurrente y vista de antecedentes liquide la cuenta abonandole el alcance dentro de octavo dia, bajo comunicacion de que, no verificado se impondrá á sus individuos la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Sanchonuño.—Visto el expediente so-

bre pago de deudas al cirujano titular de Sanchonuño D. Lucio Pérez, y al Secretario del ayuntamiento del mismo pueblo D. Juan Gómez, y resultando que, el ayuntamiento que administró desde Febrero de 1872, hasta Setiembre último, tiene satisfechas las cantidades correspondientes a dichas deudas, la Comisión acordó se releve a sus individuos de la responsabilidad al pago, y que las costas con respecto a las no solventadas, recaigan sobre los que aparecen responsables de su pago, encargándose al actual ayuntamiento, de conocimiento del estado de los pagos de uno y otro crédito levantándose el planton expedido.

Labajos.—A instancia de D. Gabriel Gómez, la Comisión acordó prevenir al ayuntamiento de Labajos, que á presencia del interesado y vista de antecedentes procedía á la liquidación de la cuenta del recurrente, sobre material y trabajo prestados para la renovación de las obligaciones del Pósito Nacional de dicha villa.

Beneficencia.—Capital; verificada la entrega con arreglo á contrata por Don Eustaquio Postigo, de los paños destinados a trajes de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, la Comisión acordó expedir á favor de dicho contratista libramiento por el total importe de los expuestos géreros.

Idem.—Acreditados la edad y pobreza de Antonio Marugán, vecino de esta capital, y de Bernardino Retilla, que lo es de Valverde, la Comisión acordó la admisión de los mismos en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital.

Idem.—Fraslada por el Jefe de la Administración económica de la provincia, una comunicación del llmo. Sr. Director general de propiedades y derechos del Estado, por la que se reclama certificación de los bienes procedentes de la herencia de D. Eugenio de la Cruz y Cabanillas, mandados adjudicar á la Beneficencia provincial y á los pobres de esta ciudad, la Comisión acordó contestar no obran oficialmente dichos antecedentes en sus dependencias y si en el Juzgado de primera instancia de este partido de donde pueden reclamarse.

Sepúlveda.—Justificadas en el oportuno expediente la demencia y pobreza de Basilia Sanz Ortiz, consorte de Felipe Poza Barrio, vecino de Sepúlveda, la Comisión acordó aprobarlo y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, rogándole se sirva disponer la conducción de la enferma al Manicomio de Valladolid.

PERSONAL DE AYUNTAMIENTOS.

Ontalvilla.—La Comisión acordó quedar enterada del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Ontalvilla, hecho por la Corporación á favor de Don Alvaro Martín.

Beneficencia.—Capital; á instancia de la madre de una esposa; se acordó dar la oportuna orden al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para la entrega á aquella de dicha viña.

POSITOS.

Higuera.—Vista una queja de Marcos Viejo y otros vecinos de la Higuera, por haberseles embargado en virtud de acuerdo del ayuntamiento, bienes para responder de descubiertos al Pósito Nacional de dicho pueblo, la Comisión acordó desestimar la reclamación y manifestar á los interesados pueden acudir, si lo creen oportuno, á la Autoridad competente en reclamación contra quienes en definitiva deban responder de los descubiertos.

AUTORIZACIONES PARA LITIGAR.

Ituero.—Llenados por el ayuntamiento

de Ituero, los requisitos preventivos por la legalidad vigente para justificar la procedencia del derecho á reclamar las pensiones de un censo contra el municipio de Cobos de Segovia, la Comisión acordó concederle la autorización que solicita para litigar con el último.

COMUNIDADES.

Maderuelo.—Producida nueva queja por el alcalde de Cilleruelo de San Mamés contra el presidente de la Junta de la extinguida Comunidad de villa y tierra de Maderuelo, que no ha dado hasta el presente cumplimiento á los acuerdos de la Comisión provincial, sobre repartimiento entre los pueblos comunes de los intereses percibidos de incipiciones por propios engeñados, se acordó prevenir al último que, de no hacerlo dentro de octavo día se expedirá contra él un Comisionado de apremio.

Pedraza.—Solicitada por el Presidente de la Junta de la extinguida Comunidad de villa y tierra de Pedraza, la revocación del acuerdo de la Comisión para que dicha Junta procediese á la inmediata reparación de la canería que surte de aguas á la única fuente de la expresada villa, se acordó confirmar el acuerdo reclamado, y reproducir la orden dada á dicho Presidente.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Bernuy de Coca.—Acordó prevenir al ayuntamiento cumplir lo acordado acerca de inclusión en el presupuesto municipal de la cantidad señalada al recurrente por retribuciones de niños y que dé á cargo del mismo la administración del material de la Escuela, que le corresponde, con arreglo á la Real orden de 29 de Noviembre 1858.

CARRETERAS PROVINCIALES.

Segovia á Villacastin.—Vistas las normas de expropiación remitida por el Director de caminos vecinales de la provincia, expresivas de los terrenos de particulares, y valor de la que se ha de verificar en los términos de Madrona y Perogordo, para la construcción de la carretera provincial de esta capital por la Piedad á Villacastin, la Comisión acordó devolverlas á dicho Director y que se le entreguen por la Depositaria de fondos provinciales las 325 pesetas 20 céntimos, á que ascienden al objeto de que, satisfechos los dueños, las remita de nuevo con los oportunos justificantes del pago.

CUENTAS MUNICIPALES.

Cuesta.—En vista de la demora del ayuntamiento de la Cuesta en la remisión de los justificantes de las cuentas municipales de 1868 á 69, que se le reclamaron en 17 de Junio del año pasado, la Comisión acordó comunicarle con el máximo de la multa, que cabe en las atribuciones de las Corporaciones imponer, si en el término de quince días no cumple lo acordado.

Idem.—Valverde; conforme con el dictámen del negociado, la Comisión acordó aprobar las cuentas municipales de Valverde correspondientes al año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á sesenta y nueve, previo el reintegro de cuatro sellos de recibo que deben imponerse á justificantes de gastos de instrucción primaria, debiendo manifestarse al alcalde al objeto de que nombre Comisionado que, después de cumplido el expresado requisito, recoja las oportunas copias.

ORDEN DE SESIONES.

La Comisión acordó, por último, celebrar sesiones en los días diez y seis, veintitrés y treinta del mes actual.

Y se levantó la sesión.

Segovia 16 de Marzo de 1874.—El Secretario, Salvador María Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Castroserna de Arriba.

Don Juan Alvaro Mayoral, Secretario interino del Juzgado municipal de Castroserna de Arriba.

Certifíco: que en el expediente de juicio verbal que se sigue en el expresado Juzgado á instancia de D. Juan Arranz, vecino de la villa de Sepúlveda, apoderado de su vecina Eulogia Iglesias, vecina de la misma, contra Ignacio García Enebral, que lo es de esta vecindad, sobre pago de 592 reales, ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la villa de Castroserna de Arriba, á veintitrés días del mes de Febrero de este año de mil ochocientos setenta y cuatro, el Señor D. Tiburcio Alvaro Miguel, Juez municipal de esta villa; visto este juicio seguido á instancia de D. Juan Arranz, vecino de la villa de Sepúlveda, apoderado de su vecina Eulogia Iglesias, vecina de la misma villa, con los Estrados del Juzgado, señalado en rebeldía de Ignacio García, vecino de esta villa, sobre pago de cantidad.

Resultando: que admitida la demanda en tres del corriente mes de Febrero, sobre embargo preventivo, para pago de dos obligaciones privadas que le era en deber el demandado á Francisco Montero, vecino que fué de la villa de Sepúlveda, en el año de mil ochocientos sesenta y seis y mil ochocientos sesenta y siete, y hoy adjudicadas á favor de sus herederos y a cargo de Eulogia Iglesias, por defunción de su esposo Francisco Montero, cuya cantidad suman las dos obligaciones a quinientos noventa y dos reales, y hallarse al sólio primero y segundo de estos autos.

Resultando: que para la ratificación del mencionado embargo en el juicio correspondiente fué señalado el día veintitrés del corriente mes de Febrero, y habiendo sido citadas las partes para su comparecencia en forma del demandado, con fecha veintiuno de Febrero del corriente, según aparece de la diligencia obrante en este expediente al sólio noveno de estos autos.

Considerando: que al no haberse presentado el demandado á contestar la demanda ni alegar causa que lo motive, después de haber estado citado en forma por cédula al vecino más cercano y haber transcurrido la hora señalada con escaso.

Considerando: que el demandante ha alegado en el juicio se lleve á debido efecto la ejecución de los bienes embargados al demandado y se proceda á la venta de ellos.

Visto el artículo mil ciento sesenta y tres y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil; por ante mí el infrascrito Secretario interino, S. S. dijo: que en rebeldía del demandado quedase ratificado el embargo preventivo y que se procediese en término de ocho días al en que se haga notoria esta sentencia á la tasación y venta de los bienes embargados para pago de los quinientos noventa y dos reales que reclama el demandante, con mas las costas causadas y que se causen hasta la tramitación de esta demanda.

Así por esta mi sentencia, que se

hará saber á las partes, y en rebeldía del demandado á los Estrados de este Juzgado, insertándose además en el Boletín oficial de la provincia, lo proyeo, mando y firma, de yo que el Secretario interino certifico.—Tiburcio Alvaro.—Juan Alvaro Mayoral, Secretario interino.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Tiburcio Alvaro, Juez municipal de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en la Sala del mismo, y á ella fueron testigos D. Felipe Sanz y Demetrio González, vecinos de la misma, Castroserna de Arriba y Febrero veintitres de mil ochocientos setenta y cuatro.—Felipe Sanz.—Demetrio González.—Juan Alvaro Mayoral, Secretario interino.

La sentencia inserta corresponde á la letra con la original que obra en los autos de su razon a que me remito; y para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, pongo la presente visada por el Sr. Juez municipal en Castroserna de Arriba y Febrero veinticinco de mil ochocientos setenta y cuatro.—V. B.—E! Juez municipal, Tiburcio Alvaro.—Por su orden, Juan Alvaro Mayoral.

ANUNCIO.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el dia 26 del actual, á las dos de su tarde en el local de la Dirección general del arma y ante el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Artillería ó Comisión en quien tenga á bien delegar, se verificará la contratación de 3000 quintales métricos de plomo dulce en galápagos, destinados á la Isla de Cuba con arreglo á las siguientes

CONDICIONES.

1.^a El plomo en galápagos deberá ser de primera clase, exento de astimón, que no proceda de refundiciones, de 11,40 á lo menos de densidad y de la misma calidad que la muestra existente en la Dirección general del arma.

2.^a El plomo será somolido en la Maestranza de Artillería de Sevilla á la prueba de ser tirado en barras por medio de una prensa hidráulica y finalmente reducido á balas por medio de las máquinas á presión, y sino resultase con la dudilidad y homogeneidad necesarias, será desecharo el todo ó parte; cuyo reconocimiento será presenciado por el contratista ó su representante; siendo entendido que en el caso de ser desechadas algunas partidas, serán estas reemplazadas en el término de 24 horas sin perjuicio por ello de procederse al juicio petitorio respecto á lo desecharo si el contratista no se conformase; para cuyo caso aquel nombrará un perito y otro el Establecimiento, apelándose en caso de discordia al nombramiento de un tercer perito, solicitado con iguales condiciones de la autoridad municipal.

3.^a El contrato no empezará á regir hasta que se notifique al contratista su definitiva aprobación, desde cuyo dia quedará obligado á hacer entrega en los plazos y épocas que se le marquen por la Junta económica de la Maestranza de Sevilla.

4.^a Las entregas que marca la condición anterior se verificarán por el Contratista ó su representante á bordo del buque correo que haya de conducir el plomo á la referida Isla de Cuba, previo

el reconocimiento en dicha Maestranza, siendo de cuenta del mismo todos los gastos, derechos, etc. que se causen por dicho concepto.

5.^a Los pedidos se harán por el Señor Coronel Director de la Maestranza de Sevilla, por mil quintales métricos cada uno y con la antelación necesaria para que puedan ser embarcados en los vapores correos que salgan de Cádiz con destino á la Isla de Cuba; si no se verifica la entrega de alguno de dichos pedidos se procederá á la adquisición de igual cantidad por gestión directa en el Comercio de Sevilla ó el mas inmediato, previa citación al contratista para que por si ó representado, preseuece ó intervenga los ajustes y pagos que al efecto se hagan, y de no hacerlo él serán presentados por la persona que nombre la autoridad municipal bajo la inteligencia de que su importe será descontado del depósito que habrá de tener en garantía del servicio, debiendo ser repuesto dicho depósito inmediatamente; siendo cargo al contratista la diferencia del precio sobre el tipo contratado así como los gastos; y si fuese menor no tendrá derecho á exigir nada.

6.^a Los pagos tendrán efecto en virtud del certificado de entrega que se le expedirá al contratista cuando hubiese tenido lugar esta, bien por la caja de la Maestranza de Sevilla ó por la dependencia que designe la Dirección general del arma.

7.^a El precio límite que ha de servir de tipo en la contratación será el de 56 pesetas, 20 céntimos por cada quinto métrico de plomo en galápagos, puesto á bordo del buque conductor en la bahía de Cádiz.

8.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al modelo que sigue: «El que suscribe, vecino de _____, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación de 3000 quintales métricos de plomo en galápagos, con destino á la Isla de Cuba, se compromete efectuar dicha entrega al precio de (el que sea por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el talón de Depósito exigido. — Fecha y firma del autor».

9.^a Las indicadas proposiciones se presentarán en los diez minutos anteriores á la hora fijada para la contratación, entregándose al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo ó presidente de la Comisión en quien tenga á bien delegar, la cual estará constituida con igual antelación y se irán numerando según el orden con que fuesen entregadas.

10. A dichas proposiciones abrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo de haber hecho en la Caja de Depósitos el 5 por 100 al respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio límite fijado, bien en metálico ó valores del Estado admisibles, segun la legislación vigente.

11. Conocidas que sean las proposiciones aceptables se procederá á la elección de la más beneficiosa, y si resultasen dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí durante 15 minutos al tanto por ciento de la totalidad del servicio, pero si ninguno hiciera baja se decidirá por la suerte á presencia de los interesados.

12. En el acto de adjudicarse el servicio serán devueltas á los proponentes las Cartas de pago del depósito exigido y solo se retendrá la perteneciente al autor de la oferta admitida, que se conservará para canjearla por la del Depósito necesario elevado al duplo ó sea 10 por 100 del precio á que se haya realizado el contrato por la totalidad del servicio que es lo que ha de constituir la fianza en garantía al cumplimiento del compromiso.

13. Los autores de las proposiciones deberán hallarse presentes ó legal-

mente representados para ratificar su compromiso, aceptando y firmando el acta del contrato; y de adjudicarse en favor de alguno cuyo autor tenga representante, dejará este en poder de la Comisión antes que tenga lugar el acto y para los fines ulteriores el que convengan el poder que debe exhibir para acreditar su representación al entregar la oferta.

14. El contrato no causará efecto hasta que obtenga la superior aprobación quedando obligado el contratista á satisfacer al Tesoro el medio por ciento del importe de sus devengos como contribución industrial, establecida para los contratistas de servicios con el Estado.

15. Aprobado que sea el contrato se notificará al contratista, quedando obligado á convertir el Depósito hecho con el aumento indicado en la condición 12 al dia siguiente, y en igual plazo quedará hecha la correspondiente escritura de obligación, siendo los gastos de cuenta del contratista, así como todos los demás que pudieran originarse por falta de cumplimiento de su compromiso, y además quedará sujeto á todas las prescripciones preventivas en el Real decreto de 27 de Febrero e Instrucción de 3 de Junio de 1832 referentes á la contratación de los servicios del Estado.—Sevilla 3 de Diciembre de 1873.—El Capitán Secretario, José López y Larraya.—El Comisario, oficial primero, Viceente Altaguirre.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Pérez.—El Coronel, Teniente Coronel, Subdirector.—P. I.—El Comandante Capitán, Francisco F. de Heredia.—El Coronel Presidente, Francisco Espinosa.—Aprobado.—Zavala.

Alcaldía de Muyo

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875 se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y de no verificarlo, se aceptarán por la Comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que se reclaman.

Muyo 14 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Marcelino Arranz.

Alcaldía de Puebla de Pedraza y Frades.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto la formación del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real

decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiendo, que de no verificarlo así, se aceptarán por la Comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 21 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar de agravios de no presentar las relaciones que se reclaman.

Puebla de Pedraza 10 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Zacarías Sanz.

Alcaldía de Marugán.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875 se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana y rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la Comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que se reclaman.

Marugán 11 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pedro Arribas.

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial de este distrito en el próximo año de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la Comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará el perjuicio que haya lugar dentro de la ley, quedando sin derecho á reclamar de agravio fuera del plazo marcado en el presente anuncio.

Castroserna de Arriba 12 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Juan Benito.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

Para que la Junta pericial de este término, pueda verificar con el acierto y exactitud que decía la formación del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año de 1874 á 1875, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de esta Corporación en el preciso término de veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo prefijado ó en ellas salte á la verdad, se girará el amillaramiento y no se le admitirá reclamación de agravio, pudiendo además el perjuicio que haya lugar.

Pinarnegrillo 14 de Marzo de 1874.

—El Alcalde, Ceferino Bravo.

ramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana, ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la Comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que se reclaman.

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1874 á 1875 se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado de la riqueza rústica y urbana que posean dentro de este término jurisdiccional, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo así, se aceptarán por la Comisión evaluadora los millares porque cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará el perjuicio que haya lugar dentro de la ley, quedando sin derecho á reclamar de agravio fuera del plazo marcado en el presente anuncio.

Castroserna de Arriba 12 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Juan Benito.

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificación del amilla-